



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	EPMS BARRANCABERMEJA- CALLE 16 N° 35-58 BARRIO 20 DE JULIO DE SABANA DE TORRES (S)
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2014-00032
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 102 722 720.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 8 de marzo de 2018, condenó a SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ a la pena de 32 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la condena, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en su lugar se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria, en la Calle 16 N° 35-58 Barrio 20 de Julio de Sabana de Torres (S).

Su detención data del 4 de septiembre de 2018, y lleva a la fecha en privación de la libertad TREINTA Y UN (31) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN, y se halla actualmente **privado de la libertad en su residencia bajo la custodia del EPMS DE BARRANCABERMEJA**, por este asunto.



CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado VILLAMIZAR JIMÉNEZ, tras verificar el descuento punitivo que presente en este asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ** data del 4 de septiembre de 2018, guarismo que arroja una penalidad de TREINTA Y UN (31) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN, restándole CINCO (5) DÍAS para el cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **4 de mayo de 2021**.

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración al art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de la caución prendaria por valor de \$781.242 de fecha 7 de septiembre de 2018 –folio 24–, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.

Finalmente, LÍBRESE despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, para que notifique personalmente el contenido de la presente decisión a VILLAMIZAR JIMÉNEZ, con la aclaración que cuenta con amplias facultades para subcomisionar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ**, ha cumplido a la fecha una penalidad de TREINTA Y UN (31) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y redenciones de pena, restándole **CINCO (5) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ**, la que se hará efectiva a partir del **4 de mayo de 2021.**

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a favor de **SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ**, ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades a las que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.



QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación expuesta.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de la caución prendaria por valor de \$781.242 de fecha 7 de septiembre de 2018, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.

SEPTIMO.- LÍBRESE despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, para que notifique personalmente el contenido de la presente decisión a **SNEIDER VILLAMIZAR JIMÉNEZ**, con la aclaración que cuenta con amplias facultades para subcomisionar

OCTAVO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

AR/